



El sistema para la carrera de las maestras y los maestros en la cuarta transformación, avances y perspectivas de su reforma en México.

The system for the career of teachers in the fourth transformation, progress and prospects for its reform in Mexico.

José Francisco Báez Corona¹
Emilio Fernández Pérez²

UNIVERSOS JURÍDICOS. Revista de derecho público y diálogo multidisciplinar. Año 8, No. 13, Noviembre 2019-Abril 2020, ISSN 2007-9125

Cómo citar este artículo en formato APA

Báez, J & Fernández E. (2020). El sistema para la carrera de las maestras y los maestros en la cuarta transformación, avances y perspectivas de su reforma en México, 1-37.

Fecha de recepción: 27 de Enero de 2020

Fecha de aceptación: 05 Abril de 2019

¹ Licenciado en Derecho y en Pedagogía, Especialista y Maestro en Docencia Universitaria, Doctor en Derecho Público graduado con honores; ha sido miembro del Sistema Nacional de Investigadores de CONACYT, actualmente es Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana y catedrático de posgrado en la Universidad de Xalapa, cuenta con más de 70 trabajos publicados relacionados con el análisis del Derecho desde un enfoque multidisciplinar, su trabajo se enfoca particularmente en el análisis de fenómenos que vinculan el derecho y la educación. Es titular del canal de YouTube: El derecho es para todos con más de 250 mil reproducciones acumuladas.

² Licenciado en Derecho, Universidad Veracruzana, Maestro en Ciencias de la Educación, Instituto Universitario de Puebla, Doctorante en Derecho, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, Maestro de la Facultad de Derecho de la U.V., Miembro de la Sociedad Mexicana de Criminología Filial Veracruz, Conferencista Nacional e Internacional.



SUMARIO: I. Introducción, II. Aspectos generales de la reforma educativa de la “cuarta transformación”, III. Aspectos jurídicos y alcances del sistema de evaluación docente 2013, IV. Contexto político y demandas en torno a la evaluación y desarrollo docente 2019, V. Efectos y perspectivas del nuevo sistema 2019 para la carrera de las maestras y los maestros. VI. Conclusiones, VII. Fuentes de consulta.

RESUMEN

Este texto aborda, a través de una metodología de análisis normativo sistemático y argumentativo, el estudio de las dos últimas reformas constitucionales en educación que se han llevado a cabo en México la 2013 y la 2019, con el objetivo de determinar las razones que han respaldado cada una de ellas. y los efectos negativos o favorables han tenido para el Sistema Educativo Mexicano y sus actores, particularmente para los docentes y para el derecho a la educación de calidad o excelencia de los estudiantes en formación. La técnica utilizada es documental a través del análisis de la Constitución, leyes reguladoras e informes teóricos sobre el tema, se concluye que el cambio de rumbo determinado por la reforma educativa de la llamada "cuarta transformación" representa una mutación reguladora abrupta, pero con un diseño teórico favorable en términos de estructura administrativa, sistema de evaluación, derechos de los docentes y prospección de excelencia para la educación nacional.

Palabras clave

Derecho a una educación de calidad, reforma educativa, formación docente, evaluación docente, excelencia educativa.



Abstract

This text addresses, through a systematic and argumentative normative analysis methodology, the study of the last two constitutional reforms in education that have been carried out in Mexico 2013 and 2019, with the aim of determining the reasons which have supported each one of them and the negative or favorable effects that has for the Mexican Educational System and its actors, particularly for teachers and for the right to quality or excellence education of students in training. the research technique used is documentary through the analysis of the Constitution, regulatory laws, and theoretical reports on the subject, it is concluded that the change of course determined by the educational reform of the so-called "fourth transformation" represents an abrupt regulatory mutation but with a theoretical design favorable in terms of administrative structure, evaluation system, teachers' rights and prospection of excellence for national education.

Keywords

Right to quality education, educational reform, teacher training, teacher evaluation, educational excellence.

I. Introducción

En julio de 2018 en México resultaría triunfante por primera vez en las elecciones para presidente de la República un partido representante de la ideología política de izquierda; el Movimiento Regeneración Nacional conocido por sus siglas como MORENA, esto representó una importante transición en la historia democrática del país, después de los 91 años (1929-2000) del régimen hegemónico

centralista del Partido Revolucionario Institucional (PRI), el cual regresó al poder de 2012 a 2018 y una breve etapa de gobierno con orientación de derecha a cargo del Partido Acción Nacional (PAN) que estuvo en la presidencia de 2000 a 2012.

Posterior a ello, el primero de diciembre del 2018, el candidato de MORENA y actual presidente de la República Mexicana, Andrés Manuel López Obrador anunció desde su toma de protesta una serie de importantes cambios para el país, denominados como la “cuarta transformación” tomando en cuenta la Independencia, la Reforma y la Revolución como las tres primeras grandes transformaciones en la historia de México (Gobierno de México, 2018).

Naturalmente, toda gran transformación en la estructura y funcionamiento de un país, debe tocar múltiples aspectos de la vida pública, entre los cuales la Educación es uno de los fundamentales, por ello desde los primeros actos de este gobierno se empezó a abordar el tema de la “reforma educativa”; no obstante, realizar una nueva reforma al sistema de educación nacional en México, no estuvo exento de polémica ya que apenas 5 años antes, en 2013, se había realizado otra reforma constitucional y legal en materia de calidad de la educación producto del denominado “pacto por México”.

Por ello en el presente análisis se aborda a través de cuatro apartados la tarea de comparar normativamente el diseño de ambas reformas a fin de determinar sus efectos y perspectivas con énfasis en el sistema de evaluación docente y la calidad educativa, dos de los puntos que detonaron y justificaron las modificaciones normativas.

En primer lugar se explica la reforma educativa de la “cuarta transformación”, para posteriormente contrastarla con los aspectos jurídicos y alcances del sistema de evaluación docente 2013, todo ello permite retratar el contexto político y demandas en torno a la evaluación y desarrollo docente 2019, para finalmente



analizar los efectos y perspectivas de la Nueva Escuela Mexicana en particular la estructura administrativa de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación contra el anterior Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE), los efectos sobre los procesos pendientes del extinto INEE, la Situación jurídica de los maestros y maestras y el derecho a la educación de calidad contra la excelencia educativa, para con base en estos puntos de análisis formular las conclusiones de este trabajo.

II. Aspectos generales de la reforma educativa de la “cuarta transformación”

La reforma de la cuarta transformación propuso innovaciones amplias al artículo tercero constitucional, eje rector de la educación en México, además incluyó los artículos 31 y 73 de la Carta Magna mexicana y diversas leyes secundarias. (Secretaría de Gobernación, 2019). El contenido y significado cada una de estas importantes modificaciones es vasto y desarrollarlo trasciende los límites del presente artículo, Sin embargo, es necesario enunciarlas sintéticamente a fin de poder delimitar cuál de ellas será el principal punto de análisis en los siguientes apartados, por ello a continuación se enuncian los principales puntos de la reforma educativa de la cuarta transformación:

1. Excelencia por calidad

En los diferentes incisos que conforman la nueva fracción III del artículo 3º, se incorpora el concepto de excelencia para sustituir al de calidad educativa, definida como “El mejoramiento integral constante que promueve el máximo



logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad”, lo cual lejos de implicar un mero cambio nominal encierra un trasfondo importante dadas las implicaciones jurídicas y políticas que tuvo el anterior concepto de calidad al incorporarse en el sistema educativo nacional en 2013, por otro lado aparentemente se pretende aportar una comprensión más humanista e integral con el cambio de concepto, no obstante esto contrasta con la dinámica internacional, puesto que en la esfera de los organismos multinacionales de Derechos Humanos el concepto de “derecho a la educación de calidad” es el que se maneja de forma oficial.

2. Nuevos principios para la educación.

En la reforma de la cuarta transformación se destaca la incorporación explícita de diversos principios, planteados como finalidades del sistema educativo mexicano, las cuales, si bien previamente pudieron existir en programas oficiales o leyes secundarias, no formaban parte del artículo 3º constitucional, entre ellos se pueden mencionar varios de los enumerados en los incisos de la misma fracción III, del numeral en comento, tales como:

- a) Equidad. Respecto al acceso a la educación por motivos económicos o para grupos indígenas, así como otras desigualdades “económicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos”.
- b) Inclusiva. “al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos”.



- c) Intercultural. “al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social”
- d) Integral, “con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar”.

3. Obligación de los padres de participar en el proceso educativo.

En la reformada fracción primera del artículo 31 constitucional se establece como obligación de los mexicanos que tienen hijos “participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo” con lo cual se refuerza la obligación de simplemente implicaba hacer que sus hijos acudieran a la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y militar. No obstante, ésta sigue siendo una obligación en términos de García Máynez (2019) imperfecta, puesto que no tiene aparejada ninguna sanción ante su incumplimiento.

4. Desaparece la evaluación docente punitiva.

En la fracción IX de artículo tercero, desaparece el organismo público autónomo denominado Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) para ser sustituido por un organismo público descentralizado denominado “Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación y el Sistema Integral de Formación, Actualización y Capacitación” y por tanto todos los procesos de evaluación docente previamente implementados por el INEE quedan sin efecto.

A partir de ello se crean dos leyes reglamentarias

- a) Ley reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua de la educación, que tiene por objeto supervisar la excelencia de los aspectos pedagógicos y operativos dentro de las escuelas.
- b) Ley general del sistema para la carrera de las maestras y los maestros. Que regula el ingreso y promoción de los docentes al servicio público.

Esta segunda ley y última parte en comento de la reforma es la que resulta de particular interés y mayor relevancia para su análisis en el presente artículo, puesto que la anterior reforma de 2013, como se analizará más adelante, incorporó un sistema de evaluación docente como principal y prácticamente único elemento para garantizar la calidad educativa, desde su discusión e implementación esta reforma generó importantes cuestionamientos y críticas, así como movimientos de poder en las esferas sindicales por la incidencia de la evaluación docente en la contratación de los profesores.

A decir de Martha de Jesús López, en la reforma educativa 2013: “por primera vez el discurso de la OCDE, del Banco Mundial y de organizaciones como Mexicanos Primero se ha introducido en los artículos 3º y 73 de la Constitución Política; dado su contenido, representó la agresión más grave a la educación pública y a los derechos laborales y sindicales de los trabajadores de la educación en los últimos cien años” (López M. , 2013, pág. 55).



En oposición María Amelia Olguín comenta sobre la misma reforma 2013, que:

La Reforma Educativa es la reforma estructural más importante que se ha hecho en México desde los años sesenta del siglo pasado. Por tanto, es necesario analizar su consolidación y defensa frente al oportunismo y la demagogia, ya sea electoral, civil o simplemente mediática. La historia de la política educativa refleja una acumulación de esfuerzos colectivos orientados por décadas, a la inclusión de un mayor número de mexicanos. Puede decirse que por mucho tiempo, nuestro país vivió en materia educativa, entre la simulación, la inercia y la frustración: se escolarizaba, más no se educaba. (Olguín, 2018, pág. 5).

Al respecto, la reforma educativa de la cuarta transformación en 2019, se decantó por cambiar por completo el sistema de evaluación docente creado en 2013, pese a que el tiempo pudiera ser relativamente breve para valorar objetivamente sus resultados, siendo éste uno de los puntos más polémicos en ambas perspectivas jurídicas de la política educativa.

En la nueva ley queda claro que el ingreso al servicio docente continuará realizándose de acuerdo a “procesos anuales de selección, a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales”. Sin embargo, se legaliza la participación de los organismos sindicales en comisiones tripartitas, por lo cual aún se duda si ello abrirá la puerta a prácticas erradicadas como la herencia de plazas o su venta con apoyo del sindicato.

Por otro lado, una vez obtenida la plaza, si bien se habla de “programas de formación, capacitación y actualización de las maestras



y los maestros” éstos una vez que obtienen el cargo ya no estarán sujetos a ningún proceso de evaluación que de no acreditarse pudiera implicar la pérdida de la plaza como ocurría con la reforma de 2013. Ambos puntos que a nuestra consideración merecen un mayor análisis en las siguientes líneas.

III. Aspectos jurídicos del sistema de evaluación docente 2013

Como ya se mencionó, en el marco del denominado “pacto por México” en 2013 se realizó una reforma constitucional para incluir el concepto de “educación de calidad” en el artículo 3º de la Constitución Mexicana, en seguimiento, el 11 de septiembre del mismo 2013, fue publicada la Ley del Servicio Profesional Docente; normatividad que en su artículo 4, fracción IX estableció el concepto de evaluación del desempeño en los siguientes términos: *“la acción realizada para medir la calidad y resultados, de la función docente, directiva, de supervisión, de asesoría técnica pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica”* (Congreso de la Unión, 2013).

En la fracción XVII estableció el Marco General de una Educación de Calidad; en el cual señaló como tal: *“Al conjunto de perfiles, parámetros e indicadores que se establecen a fin de servir como referentes para los concursos de oposición y la evaluación obligatoria para el ingreso, promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio, con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación”*. (Congreso de la Unión, 2013).

Como se refleja de estos fragmentos citados de la hoy extinta Ley del Servicio Profesional Docente, parecía considerarse que sólo con la evaluación docente se



mediría y mejoraría la calidad educativa, sin llevar a cabo un estudio integral del sistema educativo en todos sus elementos, humanos, estructurares, pedagógicos. Con estas medidas de la reforma 2013, parecía apuntarse como único culpable de la crisis educativa al docente y las autoridades internas de cada institución, lo cual provocó importantes tensiones entre la secretaría de educación federal y las organizaciones sindicales de profesores principalmente por los efectos punitivos de la evaluación de los maestros, el trastocar la inamovilidad laboral que tenían y su estigmatización como únicos responsables de la marcada crisis de la educación en México.

Es así que la evaluación docente se comienza a vislumbrar como un mecanismo fiscalizador y punitivo del Estado Mexicano, capaz de señalar quien tiene calidad y quien no la tiene, provocando incertidumbre, temor y resistencia en la clase magisterial.

El argumento de justificación aplicado durante toda la vigencia de la Ley Del Ejercicio Profesional Docente de 2013 fue el Derecho Humano de los niños y niñas a la educación de calidad, aspecto que fue el bastión para desechar un sin número de Amparos que se interpusieron en contra de la iniciación de vigencia de la Ley Reglamentaria, ya que la respuesta del mismo Poder Judicial Federal fue que el Derecho Humano a una educación de calidad prevalecía sobre el derecho social y laboral de la estabilidad en el empleo de los maestros.

Lo mencionado en la Tesis del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de septiembre del 2015, relacionada con el servicio profesional docente: "(...) de la observación general número 13, emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas, en relación con el artículo 7, Apartado d), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, deriva que la separación de algún docente de su empleo cuando no acredite las evaluaciones respectivas se encuentra plenamente justificada, en tanto tiene como finalidad garantizar los derechos de los educandos a recibir un servicio educativo de calidad impartido por docentes calificados, a efecto de cumplir con la característica de disponibilidad de que los docentes sean removidos cuando no acrediten las evaluaciones respectivas para garantizar con ello una educación de calidad y los artículos 52, 53 octavo y Noveno transitorios de la ley General del Servicio Profesional Docente prevé la misma posibilidad para alcanzar igual finalidad, se concluye que su contenido coincide referida y. por ende, no vulnera el derecho humano a la estabilidad en el empleo máxime



que las medidas implementadas por los artículos de la citada Ley General persiguen un fin Constitucionalmente válido, y resultan idóneas, necesarias, así como proporcionales para dicho fin (Servicio Profesional Docente, 2018)

Con esta tesis se estableció un estado de indefensión jurídica a los maestros y maestras en contra de la evaluación pues sino acreditaban las evaluaciones respectivas serían excluidos de sus plazas, no obstante, se establecieron tres oportunidades para acreditar, la misma normatividad en su artículo 54 mencionaba:

Cuando en la evaluación a que se refiere el artículo anterior se identifique la insuficiencia en el nivel de desempeño de la función respectiva, el personal de que se trate se incorporará a los programas de regularización que la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado determine, según sea el caso. Dichos programas incluirán el esquema de tutoría correspondiente.

El personal sujeto a los programas a que se refiere el párrafo anterior, tendrá la oportunidad de sujetarse a una segunda oportunidad de evaluación en un plazo no mayor de doce meses después de la evaluación a que se refiere el artículo 52, la cual deberá efectuarse antes del inicio del siguiente ciclo escolar o lectivo.

De ser insuficientes los resultados en la segunda evaluación, el evaluado se reincorporará a los programas de regularización para sujetarse a una tercera evaluación que se llevará a cabo en un plazo no mayor de doce meses.

En caso de que el personal no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación que se le practique, se darán por terminados los efectos del Nombramiento correspondiente sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda. (Ley Ejercicio Profesional Docente, 2013).

En este punto se presentaron arbitrariedades por parte de las autoridades educativas, pues hubo maestros y maestras que se negaron a realizar la mencionadas evaluaciones de permanencia y la autoridad aplicó esta última parte del artículo 53 de esta Ley reglamentaria, separando de manera definitiva a los profesores de su trabajo, existiendo casos donde a la llegada de los mismos se les negaba el acceso a la institución educativa notificándoles que ya no tenía plaza, por lo cual la escuela dejaba de ser su centro de trabajo.

El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), fue creado como un organismo descentralizado encargado de la evaluación de los maestros y

maestras en México, con el objetivo de aplicar las políticas públicas para mejorar la calidad y equidad dentro de un marco colaborativo entre los operadores e instituciones educativas. Para el efecto se creó la *Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación*.

Este era el fundamento básico para toda la política pública establecida en el régimen presidencial de Enrique Peña Nieto, que controló social y políticamente al gremio magisterial aplicando evaluaciones obligatorias de carácter punitivo. El principal problema de esta reforma fue la imposición, no llevó a cabo lo que Vasconcelos mencionaba “*el problema debe solucionarse a través del respeto a las mayorías nacionales*” (Guevara Niebla, 2010, pág. 19), es muy cierto, la Reforma Educativa siempre adoleció del consenso de los operadores educativos, pero el gobierno omitió o quiso salvar la negativa definitiva de dicho gremio, lo cual trajo consigo movilizaciones y protestas casi todo el sexenio de repudio a dichas evaluaciones.

Puede mencionarse que el INEE se dio a la tarea de establecer cuantos maestros se tenía en preescolar, primaria, secundaria y medio superior, su distribución por zonas, características de cada docente, quienes estaban en época de jubilación, así cuales acaban de ingresar y quienes en periodo de productividad laboral, también la estructura contractual de las plazas de educación secundaria y media superior, perfil salarial, promoción y movilidad, estableciendo un análisis sobre todo de las condiciones de trabajo, que al final de cuentas remarca que la intencionalidad legal y política del gobierno mexicano era de carácter laboral y no administrativa.

De esta manera la primera evaluación arrojó los resultados que aparecen en la tabla 1.



Tabla 1. Número y de maestros evaluados por grupo de clase

ENTIDAD	EDUCACIÓN BÁSICA						
	GRUPO DE DESEM						
	Permanencia				Insuficiente	No presentó	Total
Suficiente	Bueno	Destacado	Total				
NACIONAL	38,824	41,791	8,153	88,768	14,545	13,664	116,997
AGUASCALIENTES	377	710	178	1265	60	5	1330
BAJA CALIFORNIA	1202	1227	223	2652	361	41	3054
BAJA CALIFORNIA SUR	190	316	100	606	46	7	659
CAMPECHE	352	412	69	833	127	21	981
CHIAPAS	525	405	43	973	769	991	2733
CHIHUAHUA	1196	1680	315	3191	363	121	3675
COAHUILA	1207	1122	213	2542	298	3	2843
COLIMA	248	397	121	766	67	1	834
DISTRITO FEDERAL	1409	3379	655	6443	604	63	7110
DURANGO	670	834	186	1690	360	352	2402
GUANAJUATO	2238	2566	465	5269	339	29	5637
GUERRERO	785	725	96	1606	728	2125	4459
HIDALGO	983	1255	168	2426	171	13	2610
JALISCO	2729	2716	569	6014	912	233	7159
MÉXICO	5242	6309	1272	12823	1382	39	14244
MICHOACAN	496	289	36	821	450	4510	5781
MORELOS	544	492	89	1125	324	32	1481
NAYARIT	524	571	131	1226	189	146	1561
NUEVO LEON	1921	1340	179	3440	701	157	4298
OAXACA	687	416	31	1134	500	3474	5108
PUEBLA	2419	2628	497	5544	633	1	6178
QUERETARO	343	413	74	830	188	157	1175
QUINTANA ROO	346	688	206	1740	92	31	1363
SAN LUIS POTOSÍ	1407	1306	283	2996	431	149	3576
SINALOA	1170	943	167	2280	660	188	3128
SONORA	612	708	147	1467	666	193	2326
TABASCO	1139	789	115	2043	384	214	2641
TAMAULIPAS	1432	1229	210	2871	444	10	3325
TLAXCALA	518	471	87	1076	183	93	1352
VERACRUZ	3581	3613	767	7961	1384	168	9513



YUCATÁN	694	1176	325	2195	151		<u>2346</u>
ZACATECAS	638	666	116	1420	578	97	<u>2095</u>

(INEE, Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente, 2015-2016)

El propio INEE recogió opiniones de los de los profesores participantes en la evaluación y en estas *“se expresan dudas acerca de la eficacia de los mecanismos de la evaluación para el ingreso al SPD: ...es un filtro para que a las escuelas ingresen los maestros ‘mejor’ preparados, pero sin que sea una garantía de desempeño en el aula... sigue haciendo falta la evaluación a la parte práctica de la aplicación de planes de clase”* (Benavides, 2018, pág. 20)

Otra de las opiniones sobre la evaluación fue que *“es una estrategia... que al estar desvinculada de las escuelas responsables de formar a los docentes no permite avanzar mucho... se queda más en el enfoque de corte administrativo de la educación básica que en la calidad de la misma”* (Benavides, 2018, pág. 20).

El enfoque administrativo de las evaluaciones se refleja en las necesidades detectadas por el INEE dentro del sistema educativo nacional:

El cumplimiento de los 200 días del calendario escolar (que registra frecuentes violaciones en varias entidades federativas por motivos político-sindicales); el tiempo efectivo dedicado por el maestro a enseñar (que se estima en 50% a nivel nacional); el tiempo efectivo dedicado por los supervisores a su tarea ; el ausentismo de los maestros (que en zonas indígenas y de difícil acceso llega a ser de 30% según el INEE); las deficiencias de la infraestructura física (en muchas escuelas no hay baños o, si los hay, están clausurados); y la capacidad lectora que logra efectivamente la enseñanza primaria” (Latapí, 2009, pág. 267).

En este sentido los avances que al final fueron consensados, se centraron en estas problemáticas, por ejemplo, se redujo el ausentismo docente, tanto en el ámbito rural y urbano, pues la mayoría de los maestros acuden regularmente a sus labores docentes en las diferentes instituciones educativas.

Diferentes investigadores estudiaron la evaluación docente dentro del quehacer del INEE, dentro de las opiniones encontramos a Hugo Casanova, Ángel Díaz Barriga y Mario Rueda (2015) Quienes coincidieron en lo siguiente:

- Se aprecia falta de perspectiva educativa
- La sanción laboral no se correlaciona con mejorar la calidad docente.
- Necesita sensibilidad política y compromiso educativo, una política educativa asertiva en dimensiones pedagógicas y sociales.
- La evaluación debe generar condiciones que favorecen el aprendizaje.
- Que la evaluación docente no debía ser de manera individualizada, por el contrario, debe tomar a la escuela en su conjunto como unidad de evaluación.
- En Chile la evaluación dura nueve meses, pues se evalúa toda la práctica docente, En México se evalúa en un solo examen
- En Uruguay el proceso de evaluación sirve para retroalimentar a los docentes, para modificar su práctica docente y planeación.
- En México, el proceso de evaluación docente fue definido por un determinado contexto político.
- La evaluación propuesta es sólo una calificación. (Díaz Barriga, 2015)

Se puede observar de puntos mencionados que dicha evaluación careció de contenido social, pues se percibió como un mero ejercicio de control hacia el gremio docente, es claro que presentó deficiencias en su modelo pedagógico pues no es posible aceptar que con un sólo un examen se establezca la calidad de un profesor, por otro lado la evaluación de un sistema educativo nunca puede ser un proceso individualizado es un proceso integral, se debe evaluar es a la institución educativa en su conjunto para así establecer rutas de mejora y oportunidad para la misma. En

suma, se trataba de un proceso de evaluación con bastantes deficiencias y limitaciones en su diseño social y pedagógico.

IV. Contexto político y demandas en torno a la evaluación y desarrollo docente 2019.

Los aspectos anteriormente mencionados, en particular los jurídicos y laborales, trastocaron radicalmente la esfera de derechos sindicales del magisterio en México y de dos de los principales actores gremiales de la educación en el país el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE) y la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación (CNTE), también fueron en general impopulares entre los profesores generando diversas manifestaciones públicas en su contra, ante ello, el entonces candidato y actual presidente de México; Andrés Manuel López Obrador, se manifestó en su decisión de cancelar la a su juicio “mal llamada” reforma educativa 2013, por considerarla más bien una reforma laboral.

MORENA estableció una importante base social con el magisterio y una alianza con esferas sindicales para el apoyo a la candidatura de López Obrador, para ello “El compromiso fue muy claro: ¡Cancelarla reforma educativa! Un compromiso con fecha: el primer día de su gobierno, o sea, el 1 de diciembre de 2018” (Roberto, Rivera, & Guerra, 2019). Este contexto resulta relevante dado que impulsa la decisión posterior del Presidente al de echar abajo diversos procesos e instituciones como la evaluación punitiva y el Instituto Nacional de Evaluación de la Educación, el concepto de calidad educativa; esta determinación se aprecia claramente en sus discursos y acciones sobre el tema, ya investido con la autoridad presidencial.



Realizar una nueva reforma educativa fue una de las acciones prioritarias en el inicio del sexenio de la “cuarta transformación” y en función de ello el presidente envió una iniciativa al Congreso de la Unión; Sin embargo, esta iniciativa generó polémica y fue rechazada por la Cámara de senadores que fungió como cámara revisora y devuelta a la cámara de diputados para su corrección al no alcanzar la mayoría de dos terceras partes necesaria para una reforma Constitucional (Senado de la República, 2019).

La demora del proceso legislativo fue inconveniente pues implicaba el riesgo de iniciar un nuevo ciclo escolar con las mismas reglas de la reforma educativa anterior, por lo cual se tomó la controversial decisión de eliminar la reforma constitucional 2013 a través de un memorándum, decisión cuestionable desde el punto de vista jurídico puesto que en un Estado de derecho ningún tipo de medida dictada por el titular del ejecutivo en forma unilateral puede estar por encima de la Constitución, norma máxima del sistema normativo nacional, pero la decisión fue eficaz para efectos prácticos.

En su memorándum el presidente López Obrador mencionó:

La mal llamada reforma educativa no se ha traducido en una mejoría de la calidad de la enseñanza; en cambio, este conjunto de modificaciones legales, impuesto mediante actitudes autoritarias y recurriendo a campañas de descrédito en contra del magisterio nacional, ha causado una indeseable polarización de la sociedad, así como una manifiesta erosión institucional.

Hasta la fecha no ha sido posible alcanzar un acuerdo legislativo y los distintos sectores del gremio magisterial para derogar la llamada reforma educativa y reemplazarla por un marco legal satisfactorio, útil y funcional; Sin embargo, la administración pública federal requiere de lineamientos claro para seguir operando en el ámbito de la enseñanza pública.

Así pues, en tanto se alcanza un entendimiento con maestros y padres de familia sobre los cambios constitucionales requeridos y las leyes reglamentarias que deben ser modificadas o, en su caso, abrogadas, y con base en las facultades que me confiere el cargo que detento, me permito presentar a ustedes los siguientes lineamientos y directivas:

...



b) Mientras el proceso de diálogo no culmine en un acuerdo, las otras instancias del poder ejecutivo federal involucradas dejarán sin efecto todas las medidas en las que se haya traducido la aplicación de la llamada reforma educativa” (López A. , 2019)

Finalmente, la nueva reforma educativa de la “cuarta transformación” se aprobó en la segunda vuelta en el Senado y se ratificó por la mayoría de las legislaturas estatales el 14 de mayo de 2019, con lo cual se normalizó el memorándum del Presidente y se restableció el orden constitucional en materia educativa.

El trasfondo político y social narrado previamente, pone de manifiesto que existía una determinación clara de hacer cambios a las instituciones derivadas de la reforma educativa 2013, la mayoría de los puntos de la reforma 2019, señalados en el apartado II del presente trabajo, no han sido tanto objeto de atención o cuestionamiento como las modificaciones de su reforma precedente. En las siguientes líneas se podrá un particular énfasis en el análisis de la nueva estructura jurídica del sistema para la carrera de las maestras y los maestros en comparación con lo que proveía el extinto Instituto Nacional para la Evaluación Educativa.

- V. Efectos y perspectivas del nuevo sistema 2019 para la carrera de las maestras y los maestros**
 - a. Estructura administrativa de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación vs el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.**

En la reforma educativa de la “cuarta transformación” ante la desaparición del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEE), se previó la creación de un nuevo ente denominado “Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación” (MEJOREDUC) a continuación se realiza un análisis de éstas entidades.

El INEE de acuerdo con su ley orgánica, artículo 22 era “un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios” contaba desde el diseño legal con plena autonomía técnica, de gestión, presupuestaria y para determinar su organización interna.

Por su parte MEJOREDU de acuerdo a su ley reglamentaria en el Artículo 24. “se constituye como un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio.”

Con ello se advierte uno de los principales cambios en su configuración administrativa es que se sustituye un organismo autónomo (INEE), por un organismo descentralizado (MEJOREDU); como es sabido, un organismo autónomo en la teoría administrativa no dependerá jerárquicamente de ninguno de los otros tres poderes públicos, tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio, facultades para darse sus reglas internas y el nombramiento de sus titulares, con ello “este término alude a un cierto poder de autonormación y autogobierno, poder atribuido a entes no soberanos de emitir normas jurídicas equiparadas a las normas de un ente soberano”. (Pedroza, 2002, pág. 175). Históricamente, debido a los procesos de desgaste de los poderes públicos y sus resultados cuestionables en diferentes áreas, el surgimiento de estas instancias autónomas se justifica en acotar el poder que sobre determinadas materias tenía en la práctica el presidente de la República (Pedroza, 2002). “Los órganos autónomos constituyen una respuesta pos gubernamental ante el escepticismo ciudadano acerca del compromiso (y la capacidad real) de los gobernantes, para atender y administrar de manera efectiva los asuntos públicos”. (Ruiz, 2017, pág. 162)



Po otro lado los organismos descentralizados pueden contar con diversas características de los autónomos como pueden ser personalidad jurídica, patrimonio propio, cierta libertad para efectos técnicos y operativos, pero con la principal diferencia de que jerárquicamente dependerán de algún organismo de la administración pública como es en el caso de MEJOREDU de la Secretaría de Educación Pública y por tanto de la presidencia de la República. Este cambio no es necesariamente negativo, sobre todo si se toma en cuenta que constitucionalmente “Corresponde al Estado la rectoría de la educación” por ende también su evaluación y seguimiento. La dependencia jerárquica que tiene MEJOREDU respecto del poder ejecutivo federal se refleja en sus atribuciones enumeradas en el artículo 17 de Ley General del sistema para la carrera de las maestras y los maestros:

III. Recibir de las autoridades de educación media superior, de las autoridades educativas de las entidades federativas y de los organismos descentralizados las recomendaciones que formulen respecto de los programas de desarrollo profesional;

IV. Recibir de la Secretaría los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, previstos en esta Ley, con el fin de establecer los programas de formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros;

V. Establecer los criterios conforme a los cuales las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados llevarán a cabo la valoración del diseño, la operación y los resultados de los programas de formación, capacitación y actualización, de desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión

Otro punto comparativo es lo relativo a la conformación, en los organismos autónomos, “debido a la complejidad de las funciones que desarrollan, se espera que sus funcionarios tengan un conocimiento experto, al tiempo que cuentan con una reputación profesional y una trayectoria destacadas. De tal forma, podrán distinguirse de otros funcionarios que ocupan cargos por sus filiaciones partidistas o sus vinculaciones con los poderes organizados” (Ruiz, 2017, pág. 162). En el caso



de MEJOREDU, pese a ser un órgano descentralizado y no autónomo, en su ley reglamentaria aparentemente se tomaron estos puntos en consideración para la selección de sus integrantes.

De acuerdo a los artículos 29 al 55, de su ley reglamentaria MEJOREDU está conformado por:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Consejo Técnico de Educación, y
- III. El Consejo Ciudadano.

En el caso de los integrantes de la Junta Directiva y el Consejo Técnico son nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, con lo cual mantienen un sistema de nombramiento semejante al de un órgano autónomo, en el caso de la Junta estará conformada por cinco personas y en Consejo Técnico por siete, en ambos casos las personas que integren dichos colegiados deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

Por lo que respecta al consejo ciudadano de MEJOREDU está conformado por 15 integrantes designados por su propia Junta Directiva, es un colegiado “constituido bajo el principio de máxima inclusión, cuyo propósito es facilitar la participación activa y armónica de los actores del proceso educativo y de los sectores social, público y privado en la mejora continua de la educación. Su función es conocer, opinar y dar seguimiento a los resultados de los trabajos que realice la Comisión, así como a las acciones para su difusión” (Art. 50).



Con lo anterior se aprecia como principal diferencia en la configuración administrativa de ambas entidades el paso de un organismo autónomo a uno descentralizado, lo cual se ha realizado respetando ciertos principios de transparencia en cuanto a la operación e integración del nuevo MEJOREDU, respecto del anterior INEE, pero con la principal diferencia de la dependencia jerárquica de la Secretaría de Educación y de la Presidencia de la República, lo cual se justifica en el principio del Estado como rector de la Educación. Conviene apuntar también que la autonomía pura y sin dependencia jerárquica en la experiencia nacional no se ha logrado en su totalidad.

b. Efectos sobre los procesos pendientes del Extinto INEE

Los efectos e influencia del extinto Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), se han extinguido por completo en el Sistema Educativo Nacional. La actual administración federal de MORENA aportó un carácter distinto y ciertamente más amable a la evaluación, prometió que el proceso de evaluación no será de carácter punitivo sino por el contrario, será un proceso que aportará mejoras al gremio docente.

Al abrogar en 2019 la Ley General del Servicio Profesional Docente, las autoridades gubernamentales indicaron que el nuevo proceso de evaluación docente ya no tendría un carácter punitivo o sancionador para aquellos docentes que no obtuvieran un nivel aprobatorio dentro de la misma evaluación, que no se generaría un ambiente de inestabilidad en el empleo de los profesores, que el proceso de evaluación se reordenaría, es decir, primero se dará capacitación al gremio magisterial y posteriormente se evaluaría, aunque hasta el momento el nuevo modelo se encuentra en consolidación, esperando los docentes que las palabras

del actual Presidente de la República se cumplan conforme lo prometido y el nuevo diseño legal.

En opinión de Gilberto Guevara, “resulta injusto, sin embargo hacer del magisterio el chivo expiatorio de la crisis educativa que vive el país” (Guevara Niebla, 2010, pág. 264), pues a pesar de la cultura gremialista, muy arraigada en nuestra nación, hay que señalar al docente como una víctima, más que artífice del control excesivo del sistema educativo mexicano, víctima no solo del azote salarial sino también como “producto en el fondo de concepciones sobre el desarrollo nacional que ignoran la función estratégica que desempeña la educación-sino también en el terreno mismo de su formación y práctica profesional”. (Guevara Niebla, 2010, pág. 266).

De alguna manera, el salir radicalmente del sendero trazado por la reforma educativa 2013, deja pendiente percibir con claridad los efectos que ésta podría tener en las problemáticas educativas de México, “Han transcurrido sólo cinco años desde que se realizaron los procesos para la selección de docentes y directivos que entrarán en funciones, y se ha abierto la posibilidad de renovar la planta docente, lo cual es un esfuerzo cuyos efectos se podrán valorar en el mediano plazo”. (INEE, Informe Ejecutivo, 2019, pág. 75).

Sin embargo, cinco años también pueden ser un periodo razonable para determinar si el rumbo definido era el correcto y ante ello si era más eficaz comenzar de nuevo que reparar lo anterior, el proceso de evaluación para la renovación del capital humano con base a la meritocracia, en la realidad estaba muy lejos que la perspectiva oficial presentada en 2013, ya que varios de los jóvenes que ingresaron al servicio activo como docentes, comenzaban sin experiencia práctica en el manejo de un grupo; el examen estandarizado, no refrendaba de manera real que estos

núbiles tengan las habilidades y la metodología que la experiencia de la práctica docente otorga, a esto se anua la falta de conocimientos, en virtud de que no es lo mismo estudiar para una evaluación, que exponer los diferentes paradigmas del conocimiento para que los estudiantes puedan generar sus propios aprendizajes.

El INEE y las autoridades del gobierno de Enrique Peña Nieto proyectaban en discursos oficiales un discurso progresivo, pero por el contrario se podía encontrar que la evaluación coercitiva fue un sistema de dominación y no de mejora, pues lo que se sembró en los docentes fue el miedo, concepto que en la actualidad es considerado una valiosa mercancía, sobre todo para los políticos, ya lo señalaba Leónidas Donskis en sus diálogos sobre Ceguera Moral, “la modernidad siempre estuvo, y sigue estando, obsesionada con la idea de obtener todo el control posible sobre el cuerpo y el alma humana sin exterminar físicamente a las personas” (Donskis, 2018, pág. 45), el fantasma del alienaje siempre ha sido una obsesión de diferentes estructuras gubernamentales, pero este control se da de una manera dócil cuando los seres humanos tienen miedo, un temor domesticado y hacedero, “el temor se ha convertido en parte de la cultura popular y *alimenta* nuestra imaginación inquieta y apocalíptica” (Donskis, 2018, pág. 45).

c. Situación jurídica de los maestros y maestras

Son varias las problemáticas acarreadas por las reformas fundamentales establecidas en la gestión gubernamental pasada, cuestiones que se puede resumir en represión, “un estilo de gobernar y un retroceso en el ámbito democrático del respecto de los derechos humanos y del modelo pos burocrático de administración pública que busca la calidad educativa, por lo que la simulación se extenderá, así como el neo corporativismo para el control de masas con fines electorales” (Pedraza Guzmán, 2016, pág. 110)

Esta reforma 2013 se dio de forma autoritaria, en virtud de que no se realizó la necesaria socialización política, generando un descontento del gremio magisterial, pues no se les tomo en cuenta. Aun cuando la verdadera intención del Estado Mexicano, era romper con el modelo corporativo-clientelar, reminiscencia de viejos modelos; La realidad es que el modelo rector sindical solo cambio de bando, pues con la reforma establecida por el gobierno de Enrique Peña Nieto, los favores y venta de plazas ahora era negocio de los gobiernos estatales.

Es claro, durante la vigencia de la Ley General del Ejercicio Profesional docente de 2013, la situación jurídica era completamente sancionadora, pues tenían de dos vertientes presentaban las evaluaciones y se pasaban, con cierto parámetro o, se negaban a presentarlas, el resultado era el mismo se perdía la plaza, eran suprimidos sus derechos como trabajadores al servicio del sector educativo sin derecho ulterior de defensa del gremio sindical.

Con la derogación de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y la reforma al artículo 3º Constitucional se regresan los derechos a los maestros y maestras, se establece la nueva Ley General Del Sistema para la Carrera de las Maestras y Los Maestros incluso con la reforma actual a la Constitución Federal desaparece el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), pero sosteniendo las autoridades de educación que la evaluación seguirá, pero que primero se realizará la capacitación; pero por el momento no se cuenta con un organismo que se encargue de los que el extinto Instituto de Evaluación realizada.

Las adiciones al artículo 3º Constitucional referentes a la evaluación y derechos de los docentes en México son:

El párrafo sexto en el que establece que “las y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo” y” tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas. El párrafo séptimo: La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las y los Maestros” en sus diversas funciones. Además de que “corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, (...). El párrafo octavo: La admisión, promoción y reconocimiento del personal docente, directivo o de



supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurran los aspirantes en igualdad de circunstancias, (...), y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos” (Senado de la República, 2019, págs. 14-15)

La reforma establece las evaluaciones como un derecho y no como una obligación, y señala como una principal prerrogativa la capacitación y actualización de los mismos, ésta por medio de cursos y evaluaciones diagnósticas; puntualiza la rectoría del Estado en la labor de la capacitación, evaluación y selección de personal educativo; establece la equidad como una forma de selección del personal docente y directivo, siempre teniendo como base la mejora del aprendizaje de los alumnos.

La labor evaluativa docente es retomada por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, la cual es “Ser una institución que regula y apoya a las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, con personal especializado, en el funcionamiento de los procesos de Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en la Educación Básica y Media Superior, garantizando la idoneidad de las capacidades del personal que forma parte del Servicio Profesional Docente” (SEP, 2019).

Será un organismo que se encargará de la capacitación, evaluación y selección del personal educativo a partir de la reforma del 2019, institución que tendrá como base los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia, y dicha institución menciona dentro de sus objetivos el “Asegurar, con base en la evaluación, la idoneidad de los conocimientos y capacidades del Personal Docente, Directivo y de Supervisión, Estimular el reconocimiento de la labor docente mediante opciones de desarrollo profesional, Asegurar un nivel sucinte de desempeño en quienes realizan funciones de docencia, de dirección y de supervisión” (SEP, 2019).

En realidad todo proceso dentro de la Nueva Escuela Mexicana, tiene tintes competitivos y democráticos, en virtud de que cualquier beneficio para los docentes



lo obtendrá por medio de concursos por medio de convocatorias y como al menos lo estipula en el papel solo los más adecuados son los que obtendrán ingreso, promoción y reconocimiento, incluso el derecho a ser becado será por medio de concurso, y algo muy interesante dentro de las nuevas reglamentaciones para los docentes es la intervención de los colegiados de aprobación como requisito para poder concursar en cualquier convocatoria, exceptuando la de nuevo ingreso, es decir deberás contar con la aprobación del colectivo de tu institución para poder tener esa elegibilidad de concursar dentro de cualquier llamamiento de La Unidad del Sistema de Carrera de las Maestras y de los Maestros; tu comunidad institucional educativa establecerá por ejemplo si quieres estudiar algún posgrado (Maestría o Doctorado) si el estudio solicitado tendrá impacto en tu labor docente y además que tenga incidencia en el crecimiento de la institución educativa a la cual perteneces; considerando un aspecto violatorio por completo, en virtud de que tu propia institución al negarse a darte el aval, te niega el Derecho al Acceso a la Educación, el cual es un Derecho Humano y Fundamental contenido en el Bloque Constitucional Federal, lo cual hace que los maestros y las maestras que vean menoscabado sus prerrogativas ocurran a solicitar la protección federal, como forma de contrarrestar la negativa de ese respaldo, en virtud de que dentro de los nuevos lineamientos es un requisito sustancial para el acceso a cualquier mejora como docente dentro del sistema educativo nacional.

d. Derecho a la educación de calidad vs excelencia.

En el contexto internacional de los Derechos Humanos, el Derecho a la educación es uno de los que cuenta con mayor reconocimiento y evolución, la Educación se asume como un derecho íntimamente relacionado con la dignidad humana y que además es un derecho llave ya que permite abrir la puerta de acceso a múltiples derechos más como la información, el trabajo, el libre pensamiento por mencionar algunos; A través de la educación, el ser humano se humaniza, es decir desarrolla



capacidades que le permiten interactuar en la sociedad y le son indispensables para desenvolverse en el mundo moderno.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 postula en su artículo 26:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

La interpretación de este artículo ha sido progresiva, es decir se ha ido ampliando paulatinamente en cuanto a la comprensión de los elementos mínimos que debe abarcar la educación; En esta evolución, como ya se mencionó previamente (Ver supra apartado III) en 1990 a partir del documento denominado “Declaración mundial sobre educación para todos y el marco de acción para satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje” la preocupación de diversos organismos internacionales como la UNESCO comenzó a centrarse en la calidad que tenían los servicios escolares públicos y privados, de ahí que hoy en día se asevera que la calidad es uno de los elementos esenciales que deben cumplir los Estados-Nación para dar cumplimiento al derecho humano a la educación, como una característica también denominada “aceptabilidad”.

De acuerdo a la UNESCO la educación que se brinda a cada persona debe cumplir las siguientes características elementales para poder afirmar que se está cumpliendo con este derecho humano:

- Disponibilidad: la educación fundamental debe ser gratuita y obligatoria para todas las personas. Por lo tanto, se deben eliminar las cargas y costes, y dotar



de ayudas a la infancia que atraviesa mayores dificultades. El Estado tiene la obligación de financiarla adecuadamente destinando un porcentaje de su PIB a la educación básica.

- Accesibilidad: se debe eliminar toda forma de discriminación en el acceso a la educación, bien sea por cuestión de raza, etnia, sexo o por cualquier otra causa: “(...) debe reconocerse a los miembros de las minorías nacionales el derecho a ejercer actividades docentes que les sean propias, entre ellas la de establecer y mantener escuelas y, según la política de cada Estado en materia de educación, emplear y enseñar su propio idioma.”
- Aceptabilidad: la educación ha de ser de calidad a lo largo de todo el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Adaptabilidad: la educación debe adaptarse a cada alumno/a. (Etxea, 2005, págs. 3-4)

El concepto calidad viene del latín Quálitas y está asociado al atributo o propiedad que distingue a las personas bienes o servicios, hoy en día es un término que tiene un amplio espectro pero siempre orientado al cumplimiento respecto de lo que se espera de esa persona bien o servicio, al logro de los objetivos o finalidades que tiene con un adecuado uso de los recursos y la satisfacción de sus usuarios (Hernández, 2014).

En Educación de acuerdo a la UNICEF, estas son las obligaciones para asegurar el derecho a una educación de calidad, extraídas de Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículos 3, 5, 6, 12, 17, 29 y 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y artículo 24 de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (abierta a la firma el 30 de marzo de 2007).

- Desarrollar las personalidades, los talentos y las capacidades mentales y físicas de los niños en toda la medida de lo posible.
- Promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y preparar a los niños para una vida responsable animada por deseos de paz, tolerancia, igualdad y amistad.
- Promover el respeto de la identidad, cultural, el idioma y los valores del niño, de sus progenitores y de otras personas.
- Promover el respeto del entorno natural.
- Asegurar el acceso del niño a información de diversas fuentes.

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



- Asegurar que se tenga siempre muy en cuenta el interés superior del niño.
- Promover el respeto de las capacidades en evolución de los niños en el ejercicio de sus derechos.
- Respetar el derecho de los niños al descanso, el ocio, el juego, la diversión y la participación en las actividades artísticas y culturales. (UNICEF, 2008, pág. 22)

Con ello, la educación de calidad , al ser reconocida internacionalmente como un derecho humano y al incorporarse en la Constitución Mexicana en 2013, es sujeto de los principios que protegen los derechos fundamentales, entre ellos el de “progresividad y no regresividad” conforme al cual no se pueden hacer modificaciones normativas que supriman o restrinjan derechos humanos previamente reconocidos, a menos que dichas modificaciones impliquen una protección mayor, es decir un progreso del derecho.

En México, con la reforma educativa de la “cuarta transformación” el cambio del concepto de calidad por el de excelencia educativa, precisamente buscó esto, cambiar un concepto que había sido muy accidentado por sus implicaciones en la evaluación docente, por otro que implicara un estándar aún mejor de consecución de logros educativos, pero con menores controles o al menos diferentes a lo cual resulta paradójico.

De acuerdo a Latapí, la excelencia es un concepto poco apropiado en el contexto educativo por tener una carga de arrogancia y exclusividad que no necesariamente son ideales de una escuela solidaria y que busca que todos alcancen sus objetivos, no solamente los elementos excepcionales.

Permítanme decirles que considero este ideal de la excelencia una aberración. "Excelente" es el superlativo de "bueno"; excelente es el que *excellit*, el que sobresale como único sobre todos los demás; en la práctica, el perfecto. En el ámbito educativo, hablar de excelencia sería legítimo si significara un proceso gradual de mejoramiento, pero es atroz si significa perfección. Educar siempre ha significado crecimiento, desarrollo de capacidades, maduración, y una buena educación debe dejar una disposición permanente a seguirse superando; pero ninguna filosofía educativa había tenido antes la ilusoria pretensión de proponerse hacer hombres perfectos.



Yo creo que la excelencia no es virtud; prefiero, con el poeta, pensar que "no importa llegar primero, sino llegar todos, y a tiempo". El propósito de ser excelente conlleva la trampa de una secreta arrogancia. Mejores sí podemos y debemos ser; perfectos, no. Lo que una pedagogía sana debe procurar es incitarnos a desarrollar nuestros talentos, preocupándonos por que sirvan a los demás. Querer ser perfecto desemboca en el narcisismo y el egoísmo. Si somos mejores que otros —y todos lo somos en algún aspecto— debemos hacernos perdonar nuestra superioridad, lo que lograremos si compartimos con los demás nuestra propia vulnerabilidad y ponemos nuestras capacidades a su servicio. (Latapí, 2007, pág. 115).

La excelencia además es un estatus que no se alcanza espontáneamente ni se mantiene en forma automática, implica un proceso continuo y por lo tanto una serie de etapas que se deben conseguir ordenadamente, al respecto cabría la cuestión si la Educación Nacional ya había alcanzado el estándar de calidad como base para poder entonces aspirar a la excelencia.

De acuerdo a la reforma constitucional de 2019, la excelencia es “entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad”.

Con lo anterior, el concepto de excelencia adoptado como meta educativa para la “cuarta transformación”, con independencia de los cuestionamientos mencionados, parece estar en orden con los estándares internacionales para un derecho a la educación de calidad y agrega una perspectiva identitaria propia para el Sistema Educativo Nacional; pero más allá de su enunciación normativa o inclusive del concepto elegido y su definición, lo más importante será ver su aplicación y eficacia práctica la cual desde la perspectiva nacional podrá evaluarse por mecanismos domésticos que se prefieran, pero fuera de las fronteras de México será considerada conforme a las mismas reglas que se miden para todos los países como la prueba PISA (Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE) en las cuáles se espera que el país pueda abatir el rezago que históricamente obtiene en los resultados; de ser así, podría afirmarse que efectivamente el sistema educativo



provee para los estudiantes lo que se espera de sus procesos de formación con calidad y excelencia.

VI. Conclusiones

El sistema de educación en México presenta una reforma sustancial en el año del 2013, durante el gobierno de Enrique Peña Nieto, dicha reforma no tuvo buen acogimiento, principalmente los operadores dentro del mismo sistema, los profesores, en virtud, de que dicha reforma los denostó como los principales causantes de la crisis del sistema educativo nacional, es de este modo que la reforma educativa 2013, planteó como punta de lanza la evaluación del gremio magisterial como la forma principal para la obtención de una educación de calidad, tomando como base al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que como parte de los Derechos Humanos de cuarta generación, también se vuelven obligatorios dentro del territorio mexicano, aunado al enfoque internacional de la OCDE, la cual, presiona con resultados en el ámbito educativo, para poder financiar ciertos proyecto en el país. La reforma educativa 2013 puso en jaque al profesorado, incluso se trataron de defender por la vía jurídica, sin ningún logro.

En el año 2019 surge la contra reforma educativa abanderada por el actual presidente de México Andrés Manuel López Obrador, en virtud de la cual, queda sin efecto la Reforma del 2013, la reforma educativa de la “cuarta transformación” postuló un modelo de Nueva Escuela Mexicana, con el cual el proceso evaluativo se quedó, no de carácter punitivo o sancionador, pero si selectivo, surgen nuevas instituciones, que sustituyen a las anteriores en su labor, con conceptualizaciones muy adecuadas para aminorar el impacto en el gremio docente, sin acarrear todo el encono que tenía la sociedad polarizada por el anterior régimen.



En el diseño normativo, la reforma 2019 representó un cambio abrupto respecto su predecesora de 2013, sin embargo parece teóricamente favorable, ya que consideró un enfoque más integral tomando en cuenta mayores aspectos pedagógicos, la estructura administrativa de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación contra el Instituto Nacional de Evaluación Educativa refuerza el principio de rectoría del Estado para la educación, se cancelan en su totalidad los procesos pendientes del extinto INE y la situación jurídica de los maestros y maestras se restituye en su estabilidad laboral, finalmente el derecho a la educación de calidad queda a salvo y se procura su progresividad al mutar hacia la excelencia educativa.

VII. Fuentes de consulta

Álvarez-López, G., & Matarranz, M. (2020). Calidad y evaluación como tendencias globales en política educativa: estudio comparado de agencias nacionales de evaluación en educación obligatoria en Europa. *Revista complutense de educación*, 93-93.

Benavides Lara, M. A. (2018). *Tendencias de Investigación e Innovación en Evaluación Educativa. Memoria del Simposio*. México: Fondo Sectorial de Investigación para la.

Benavides Lara, M. A. (2018). *Tendencias de Investigación e Innovación en Evaluación Educativa. Memoria del Simposio*. Mexico: Fondo Sectorial de Investigación para la.

Congreso de la union. (2013). Ley General del servicio profesional docente. *La gaceta Oficial De la Federación* .

Cossio Díaz, J. R. (2017). *Codtitucion politica de los Estados Unidos Mexicanos comentada*. México: Tirant lo blanch.

Darling Hammond, L. (s.f.). *American Educator*. Obtenido de piece of the whole, teacher evaluacion as part of a comprehensive system. for teaching and learning: <https://eric.ed.govs/p>

De la Orden, A. (2009). Evaluación y calidad: análisis de un modelo. *Estudios sobre Educación*, 7-36.

Diaz Barriga, Á. (15 de junio de 2015). *iisue*. Obtenido de Boletin: <http://www.iisue.unam.mx/boletin/?p=1157>

UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

Instituto de Investigaciones Jurídicas

<http://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/index>

Xalapa, Veracruz, México



- Diputados, D. F. (2019). *proyecto de dictamen*. Obtenido de <http://dirve.google.com/file/d/1SxFWpav38nudAUQ7AWPBzxxkSiR30GDis/vi>
ew
- Donskis, Z. B. (2018). *Ceguera Moral*. México: Paidós.
- Escudero, T. (2019). Evaluación del profesorado como camino directo hacia la mejora de la calidad educativa. *Revista de Investigación Educativa*(37), 15-37.
- Etxea, U. (2005). *La educación como derecho humano*. País Vasco: Autor.
- Freire, P. (2004). *Pedagogía de la Autonomía*. San Paulo, Brasil: Paz e Terra S.A.
- Freire, P. (2004). *Pedagogía de la Autonomía*. San paulo: Paz e Terra S.A.
- García, E. (2019). *Introducción al estudio del derecho*. México: Porrúa.
- Gobierno de México, G. (1 de Diciembre de 2018). *Discurso del Lic. Andrés Manuel López Obrador durante su Toma de Posesión como Presidente de los Estados Unidos Mexicanos*. Obtenido de <https://www.gob.mx/cenagas/acciones-y-programas/discurso-del-lic-andres-manuel-lopez-obrador-durante-su-toma-de-posesion-como-presidente-de-los-estados-unidos-mexicanos-183910>
- Guevara Niebla, G. (2010). *Lecturas para Maestros*. México: Cal y Arena.
- Hernández, Y. (2014). El concepto de calidad. *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA*, 5-9.
- INEE. (2015-2016). *Sistema Nacional de Registro del Servicio Profesional Docente*. Obtenido de www.servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx>estadísticas
- INEE. (2019). *Informe Ejecutivo*. México: INEE.
- INEE. (2019). *INFORME EJECUTIVO*. MEXICO: INEE.
- Latapí, P. (2001). ¿Sirve de algo criticar a la SEP? Comentarios a la memoria del sexenio 1995-2000. *Revista Mexicana de Investigación Educativa* , 455-476.
- Latapí, P. (2007). Conferencia magistral al recibir el doctorado Honoris Causa de la Universidad Autónoma Metropolitana. *Perfiles educativos*, 113-122.
- Latapí, P. (2009). El Derecho a la Educación,"su Alcance, Exigibilidad y Relevancia para la Política". *Revista Mexicana de Investigación Educativa*, 255-287.
- Ley Ejercicio Profesional Docente. (2013).



- López, A. (16 de Abril de 2019). *Este es el memorándum con el que AMLO deja sin efectos la Reforma Educativa de Peña Nieto (Documento)*. Recuperado el 2020 de Enero de 23, de <https://aristeguinoticias.com/1604/mexico/este-es-el-memorandum-con-el-que-amlo-deja-sin-efectos-la-reforma-educativa-de-pena-nieto-documento/>
- López, M. d. (2013). Una reforma “educativa” contra. *El Cotidiano*, 55-76.
- Morales, M. Á. (2019). La reforma educativa de la cuarta transformación. *Héchos y Derechos*, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14031/15269>.
- Morales, M. Á. (2020). Reformas constitucionales en materia de educación. *Hechos y Derechos*, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14384/15546>.
- Olgúin, M. (2018). La Reforma Educativa. *Quorum legislativo*, 5-55.
- Pedraza Guzmán, A. (2016). *La reforma Educativa Realidades, y Perspectivas, El Fracaso del Normativismo y La Implementación de Nuevas Políticas en Ejercicio de la Docencia en México*. México: Anáhuac Mayab.
- Pedroza, S. (2002). Los órganos constitucionales autónomos en México. En J. Serna, & J. Caballero, *Estado de derecho y transición jurídica* (págs. 173-194). México: UNAM .
- Roberto, G., Rivera, L., & Guerra, M. (2019). *Cancelar la reforma educativa en México, Un kit para luchar contra la educación neoliberal*. Xalapa: Insurgencia magisterial.
- Ruiz, J. (2017). Los órganos autónomos como espacios para el gobierno abierto. *convergencia, revista de ciencias sociales*, 159-188.
- Secretaría de Gobernación, S. (15 de Marzo de 2019). *Diario Oficial de la Federación 15/05/19*. Recuperado el 15 de Febrero de 2020, de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560457&fecha=15/05/2019
- Senado de la República. (9 de mayo de 2019). Obtenido de Dictamen de las comisiones Unidas de puntos constitucionales, de educación y de estudios legislativos: https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-05-09-2/assets/documentos/Dic_Reforma_educativa_mayo_2019.pdf
- Senado de la República. (30 de Abril de 2019). *Senado devuelve reforma educativa a la Cámara de Diputados*. Recuperado el 25 de Enero de 2020, de



<http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/44742-senado-devuelve-reforma-educativa-a-la-camara-de-diputados.html>

SEP. (2019). *Servicio Profesional Docente*. Obtenido de Servicio Profesional Docente: <https://servicioprofesionaldocente.sep.gob.mx/USCMM/>

Toranzos, L. (1993). Evaluación y Calidad. *Revista Iberoamericana de Educación* , 63-78.

UNESCO. (9 de Marzo de 1990). *Declaración Mundial sobre Educación para Todos y Marco de Acción para Satisfacer las Necesidades Básicas de Aprendizaje*. Obtenido de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000127583_spa

UNICEF. (2008). *Un enfoque de la educación basado en los derechos humanos*. NewYork: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.